



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3913

Martes 14 de Enero de 1851.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Cuando nuestras posesiones de Ultramar eran tan numerosas y considerables como lo fueron hasta el reinado del augusto padre de V. M., el gobierno, solicito siempre por la prosperidad y bienestar de aquellas vastas provincias, varió diferentes veces el centro directivo de su administracion y gobierno. Sin embargo, como la primitiva organizacion de esta se basó en principios fundamentales que no sufrieron alteracion en esos frecuentes cambios, la administracion de tan importantes provincias no se resintió sensiblemente por ellos, marchando siempre con regularidad y buen orden. Asi debia suceder, porque segregada enteramente la administracion de las provincias de Ultramar de las de la península, con su consejo, oficinas contrales, contabilidad y demas dependencias independientes de las de otras provincias, no solo habia adquirido aquella administracion el carácter especial que le convenia, sino que en esas dependencias se conservaban la historia y las tradiciones de tan preciosas provincias; historia y tradiciones que deben consultarse siempre en la esfera del gobierno, y encaminan los impulsos de la administracion por un sendero saludable, que sin embarazar su progreso no consienten las innovaciones peligrosas.

Emancipadas todas las provincias continentales de América, todavía continuó la administracion central con

sus mismas formas y todas sus dependencias, hasta que las reformas hechas en 1835 cambiaron enteramente la indole de la administracion. Ciertamente es que reducidas nuestras posesiones ultramarinas á las dos grandes Antillas y las islas Filipinas, la administracion central no debia continuar con aquella baumba de dependencias y empleados que absorbían los sobrantes de sus cajas, haciendo estériles para el tesoro tan magnificas posesiones, como lo son esos restos de nuestras antiguas colonias. Pero entre una reduccion racional y conveniente y su absoluta supresion, confundiendo con la administracion peninsular la de tan apartadas provincias, habia, no uno solo, sino muchos medios que adoptar, beneficiosos á la vez al tesoro y á las mismas posesiones ultramarinas.

Y si esta confusion hubiera sido para igualar su administracion económica, á fin de que no hubiese otra diferencia entre una y otras provincias, podria aceptarse como un pensamiento mas ó menos conveniente, dependiente solo de la posibilidad de la realizacion. Pero no se hizo asi, porque no era posible, y se tocó en el extremo mas peligroso en la administracion, cual es el de sujetar á la direccion central todos los ramos relativos al fomento de aquellas provincias, emancipándolas en la contabilidad y en la administracion propiamente dicha.

Desde entonces, Señora, la contabilidad de las provincias de Ultramar apenas tiene enlace con la general; la inspeccion del gobierno es ineficaz; el orden, si existe, no se conoce; los males, si los hay, no pueden remediarse, faltando absolutamente la regularidad y el buen orden.

Es mas, Señora: provincias tan importantes como las de Ultramar, regidas por una legislacion especial y sabia, producto de la observacion y de la esperiencia de siglos, por la que todo lo relativo al fomento está unido á la Hacienda, sin poder segregarse por la indole del sistema general económico y administrativo de las Islas, no tienen para sus vastos negociados mas dependencias en este ministerio que tres oficiales en la subsecretaria, sin centro de union que á la vez sirva de impulso para su fomento y de depósito del pensamiento fundamental que

deba guiar aquella administracion al fin apetecido, que no debe ser otro que el de conciliar la prosperidad de aquellas provincias y sus mayores rendimientos.

Desde que V. M. me honró confiándome el Ministerio de Hacienda me he ocupado preferentemente del estudio de la administracion de Ultramar. Prevenido de antemano contra ella, hace mucho tiempo que he creído que aquellas ricas provincias debian fijar toda la atencion del gobierno de V. M. Este estudio me ha afirmado mas y mas en mis convicciones, habiéndola adquirido plena y profunda de que gran parte de nuestras esperanzas deben fundarse en el desarrollo y el impulso que se dé á nuestras provincias de Ultramar. Pero esto no puede conseguirse sin cimentar su administracion económica en una organizacion acomodada á estos fines, que favorezca este pensamiento, que no sirva de obstáculo ni de embarazo al desenvolvimiento y acrecentamiento de la riqueza pública en aquellas fértiles posesiones, cuya situacion geográfica las llama ademas á ser puntos mercantiles de la mayor importancia, al par que centros de produccion y de riqueza. Algunas disposiciones encaminadas á este objeto ha tomado ya el ministro que suscribe, pero ellas, como todas las que tiene meditadas en este sentido, serán estériles si la organizacion administrativa no responde ni está en consonancia con este pensamiento. Mas como toda reforma de esta naturaleza ha de basarse en la organizacion de las dependencias que ligan las de aquellas provincias con las centrales, la razon aconseja que se principie por estas, porque de las mismas ha de partir el impulso que se dé á las otras.

Al proponer á V. M. esta reforma, no puede tampoco perderse de vista la economía, descargando aquella costosa administracion de gastos inútiles, al par que se alivie el presupuesto de la península de todas aquellas partidas que no deben pesar sobre el mismo, y que se han de invertir esclusivamente en servicios correspondientes á dichas otras provincias.

Para ello, y de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto por si mereciese su real aprobacion.

Madrid 7 de enero de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de hacienda, y con acuerdo de mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el ministerio de hacienda y bajo la inmediata dependencia de este una direccion que se denominará de Ultramar, y constará de un director con el sueldo de 50,000 rs. anuales; un subdirector, que será á la vez oficial del ministerio, con 40,000 reales; dos oficiales tambien del ministerio con 30 y 26,000 rs.; y del número de oficiales de direccion y escribientes que se designarán en la respectiva planta.

Art. 2.º Se crea asimismo en la direccion general de contabilidad de la hacienda pública una seccion especial de contabilidad de Ultramar, la cual se compondrá de un contador con el sueldo de 40,000 rs. anuales, y el número de oficiales y escribientes que se considere necesario.

Art. 3.º El total importe de las plantas de la direccion y seccion de contabilidad de Ultramar se comprenderá en los presupuestos de aquellos dominios, conside-

rándose como una obligacion afecta á sus cajas.

Art. 4.º Las bajas que resultan con motivo de la creacion de las nuevas oficinas por suprimirse algunas plazas en las de la península, se pondrán en conocimiento de las Cortes á fin de que se hagan en los presupuestos sometidas á su exámen y aprobacion.

Dado en palacio á 7 de enero de 1851.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de hacienda.—Manuel de Seijas Lozano.

Real orden.

Conformándose la Reina con el parecer del Consejo de señores ministros y de la junta consultiva de moneda, se ha servido resolver que se suspenda la acuñacion de moneda de oro en la Casa de esta corte y demas del reino.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de enero de 1851.—Seijas.—Sr. director general de fincas del Estado.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID

Negociado de instruccion pública.

Por el ministerio de comercio instruccion y obras públicas se me ha comunicado con fecha 1.º del actual la real orden siguiente.

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. ministro de comercio instruccion y obras públicas, dice con esta fecha al director general de instruccion pública lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de las circunstancias especiales y de los méritos que concurren en los maestros de instruccion primaria superior don Manuel Galindo y don Genaro de la Calle y Berzosa, se ha dignado S. M. concederles la aptitud necesaria para que puedan obtener plaza de inspector y desempeñar las enseñanzas en las escuelas normales del reino. Mas habiendo llamado la atencion de S. M. la frecuencia con que se repiten solicitudes de esta especie, y deseando ponerles término y abrir sin embarazo el camino á los profesores de mérito distinguido que no han podido estudiar en las escuelas normales superiores para aspirar á los beneficios de las últimas disposiciones, se ha servido S. M. mandar que en tales casos se observen las siguientes reglas. Primero: Que el aspirante ha de haber estudiado dos años en escuela normal antes de la reorganizacion de estos establecimientos ó ejercido diez años el magisterio. Segundo: que se forme expediente con informe del inspector y de la comision superior de la provincia con respecto á los méritos contraídos por el interesado, y con certificaciones de haber observado la mejor conducta en todos los pueblos donde se hubiese enseñado. Tercero: aprobacion de este expediente por la direccion general de instruccion pública concediendo permiso para optar á la gracia que se solicita. Y Cuarto,

un examen ante el tribunal creado para examinar á los que han seguido toda la carrera de maestros normales. —De real orden lo digo á V. I. para los efectos convenientes:—Y de orden tambien de S. M. comunicada por el espresado señor ministro de comercio, instruccion y obras públicas lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicación. Madrid 9 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

Por el ministerio de la gobernacion del reino con fecha 28 de diciembre pasado se ha comunicado de real orden la circular que á la letra dice asi:—El señor Ministro de hacienda dijo en 12 del presente mes al de la gobernacion del reino lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 25 de junio último, manifestando seria conveniente que para evitar las dudas y continuas reclamaciones que se suscitan sobre la inteligencia del real decreto de 25 de febrero de 1848 se declare si la supresion de los arbitrios que afectaban las primeras materias y demas efectos necesarios á la fabricacion de que trata el art. 2.º del mismo, se refiere únicamente á las capitales de provincia y puntos habilitados, atendiendose á su literal sentido, ó si se hace estensivo á los demas puntos del reino, como puede inferirse de la real orden de 28 de mayo de este año dirigida á este ministerio con motivo de un expediente promovido en la Vega de Rivadeo; y S. M., teniendo presente que las mismas razones que aconsejaron la libertad de derechos para todos los artículos considerados como primeras materias de la fabricacion existen para que no sean gravados por arbitrios provinciales ó municipales, ya sea en los puntos donde rigen los derechos de puertas, ó ya en los que solo se recaudan los de consumos, porque igual es el perjuicio que causaria á la fabricacion cualquier impuesto que se estableciese, ha tenido á bien resolver que, lejos de limitarse la excepcion á determinadas localidades, alcanza y debe alcanzar á toda la nacion.

Y se anuncia por el Boletín oficial de la provincia, para que tenga el debido cumplimiento por quien corresponda.—Madrid 10 de enero 1851.—José de Zaragoza.

Division territorial.

Por real orden de 27 de diciembre último se ha servido S. M. resolver que la aldea ó caserío de Ambroz, agregado al pueblo de Vicalvaro para los efectos civiles de la administracion, lo esté igualmente para los efectos judiciales, y por consiguiente que desde luego se entienda agregado al juzgado de primera instancia de las Afueras de esta corte, al que corresponde Vicalvaro su matriz. Lo que se inserta en este periódico oficial

para la comun inteligencia.—Madrid 11 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

Debiendo procederse á la subasta de la obra de la cárcel del partido de Colmenar Viejo, que ha de efectuarse en el ex-convento de San Francisco del espresado pueblo, bajo el plano y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en este Gobierno político, he señalado para su remate el dia 25 del corriente á las 12 de su mañana, debiendo verificarse en estrados públicos en el espresado dia en este Gobierno bajo la presidencia de mi autoridad, y en dicho pueblo ante la junta encargada en dicha obra.

Y para que llegue á noticia de todos se hace saber al público. Madrid 13 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

Negociado de Minas.

Habiéndose presentado en este Gobierno político, por don Lotario Castelain, vecino de esta corte, una solicitud por escrito para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse San Arturo, sita en Gargantilla, parage de el Roble, terreno nombrado Cercado de la Pacona, propio de don Manuel Ruiz del Cerro, lindando por Norte con los caminillos de Gargantilla, por el Sur con la zanja y pozo de la mina titulada «San José» perteneciente al referido señor Ruiz del Cerro; al Oeste con dichos caminillos y tierra de Besuto Martin, y al Este con otra de Faustino Sanz, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento aprobado para la egecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 13 de enero de 1851.—José de Zaragoza.

Por el señor juez de primera instancia de Illescas se me ha dado parte de haber sido capturados en Casarubios del Monte, tres hombres desconocidos por infundir sospechas y caminar sin pasaportes, y habiéndose encontrado acto seguido en el corral de un castiello estramuros de aquella poblacion una burra, aguaderas con plumas de aves y otros efectos, cuya procedencia se ignora por no haber á su cuidado persona alguna, he dispuesto publicarlo en el Boletín Oficial de esta provincia con insercion de los efectos hallados para que cualquier sugeto á quien hubiese faltado alguno de ellos,

comparezca en dicho juzgado á prestar la oportuna declaracion y recibir á su tiempo las prendas que le pertenecan si apareciese justificada su procedencia.—Madrid 9 de enero de 1851.—Jose de Zaragoza.

Los efectos ocupados.

Una manta franciscana, una saca vieja de estopa. una talega de lienzo con raya azul, unos pedazos de pan de tahona, una cantimplora de mimbres de cabida de cinco á seis cuartillos con vino tinto, unos borcagües remendados, unos con cinta azul y otro con correa para atacarlos, un par de zapatos rusos remendados, dos navajas con mango negro, de media vara de largas abiertas.

Una manta de gerga de buen uso, rayada, llamada de muestra, un albaidon viejo con atarre de correa y cincha de las comunes, unas aguaderas dobles con bastantes plumas de aves con un cordel ó balduque, una burra cerrada, de seis cuartas y media herrada de las manos, pelo blanco con varios lunares negros, con cabezada de correa y ramal de sogá tejida.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 25 del corriente mes á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Córdoba ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo del Carpio situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 78,518 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 19 de noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 4 de enero de 1851.—Fermin Arteta.

Esta direccion general ha señalado el dia 25 del corriente mes á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cádiz ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Jerez de la Frontera situado en la carretera de Madrid á Cádiz por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 8,998 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 4 de presente mes.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno.

Madrid 4 enero de 1851.—Fermin Arteta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla de manifiesto en la secretaria de la villa de Hueros, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de dicho pueblo por término de cuatro dias, lo que se anuncia á los terratenientes en ella, advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Se halla concluido y de manifiesto el reparto de inmuebles del pueblo de Villalvilla, correspondiente al presente año. Lo que se hace presente para si alguno tiene que reclamar alguna cosa acuda dentro los cuatro dias que marca la ley.

En la secretaria de ayuntamiento de la villa de Daganzo se halla de manifiesto por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año actual, con objeto de que los contribuyentes hagan en dicho término la reclamaciones de agravios, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Con autorizacion del Excmo. señor Jefe político se subasta en arrendamiento por la temporada respectiva en la villa de Anchuelo el molino aceitero de sus propios, cuyos dos remates tendrán lugar los dias 19 y 26 del corriente de once á doce de sus respectivas mañanas en ru sala de Ayutamiento y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletin oficial* por los trimestres vencidos del pasado año, pasarán á la redaccion del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los dias no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 1/2 á 39 rs. vn.

Cebada..... de 19 1/2 á 21

Algarobas... de á 24

Madrid 13 de enero de 1851.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.